



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Obrando a través de apoderada judicial, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término de traslado de la demanda impetró en escrito separado DEMANDA DE RECONVENCION en contra del demandante JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO, libelo que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., deberá ser admitido, y por tanto, el Juzgado...,

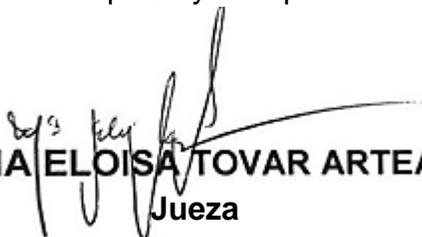
**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCION promovida a través de apoderada judicial por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en contra del demandante JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

SEGUNDO: De la referida contra -demanda se ordena correr traslado al reconvenido, por el término de TRES días hábiles, siguientes a su notificación que en este caso procede por ESTADO.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la sociedad denominada LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA, para actuar por conducto de la abogada inscrita Maryori Astrid Páez León, en su condición de apoderada judicial de la demandada PROTECCION en los términos y para los fines del respectivo poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00618-00 Ord. 1a  
AHV.